



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de julio de 1996
No. 5

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE CREA LA ZONA SUJETA A CONSERVACION AMBIENTAL DENOMINADA BARRANCA MEXICO 68, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA NO. IEEM/DA/CLP/03/96
PARA LA ADQUISICION DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE CREA LA ZONA SUJETA A CONSERVACION AMBIENTAL DENOMINADA BARRANCA MEXICO 68, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.

CONSIDERANDO

Que son objetivos prioritarios de la administración a mi cargo la creación, fomento, conservación, protección y aprovechamiento de áreas para establecer parques y reservas ecológicas que aseguren a la comunidad la preservación del equilibrio ambiental y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que la declaratoria del Ejecutivo para el establecimiento de las zonas sujetas a conservación ecológica debe contener los siguientes elementos: causa de utilidad pública que se invoca, declaratoria del área natural con la denominación que deba llevar, la mención del o de los municipios que comprende en sus límites, la extensión aproximada y su ubicación con linderos y colindancias, las normas de protección al ambiente que deberán

observarse para el uso del suelo y el aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área, y los lineamientos para la elaboración del programa de manejo del área, para la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales.

Que el establecimiento de zonas sujetas a protección ambiental en Naucalpan de Juárez es un reclamo social que permitirá a sus habitantes y los de los municipios vecinos conservar sus recursos naturales y mantener el equilibrio ambiental de la región.

Que la creación de esta área natural protegida facilitará el control del desarrollo urbano del área metropolitana de los municipios circunvecinos.

Que en el municipio de Naucalpan de Juárez se encuentran zonas pobladas con pocas áreas de posible recuperación ecológica, como la Barranca México 68 que es una superficie susceptible de ser regenerada en su flora y fauna.

Que la Secretaría de Ecología, en coordinación con los habitantes del lugar, ha elaborado los estudios y trabajos técnicos que sustentan la necesidad de proteger la barranca y la posibilidad de su recuperación ecológica.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 fracciones II y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 fracción III, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se crea la zona sujeta a conservación ecológica denominada Barranca México 68, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez.

SEGUNDO.- Las causas de utilidad pública que justifican esta declaratoria son la protección, restauración, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para propiciar el equilibrio ecológico de las áreas urbanas próximas al área protegida.

TERCERO.- Esta área natural protegida tendrá una superficie total de 1-15-35.38 hectáreas y su delimitación, rumbos y distancias se precisan en el plano de los polígonos que forma parte de la presente declaratoria.

CUARTO.- La zona declarada área natural protegida será destinada a la restauración, reforestación y conservación de la flora y fauna y el aprovechamiento de los recursos naturales será para mejorar las

condiciones ambientales de los municipios vecinos, recargar los mantos freáticos y mantener el paisaje de la barranca.

QUINTO.- El uso del suelo en el área natural protegida se sujetará a las siguientes normas:

I.- Queda prohibida cualquier obra o actividad que contravenga el destino o el aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área.

II.- Queda prohibida la explotación forestal y la tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario.

II.- Queda prohibida la explotación forestal y la tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario.

III.- Queda prohibida la caza de fauna no nociva.

IV.- Queda prohibida la introducción de especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del área protegida.

V.- Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar sobre el área protegida deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Ecología.

SEXTO.- Los lineamientos del programa de manejo del área deberán incluir los siguientes criterios ecológicos:

I.- De protección de los recursos naturales de suelo, agua, flora, y fauna existentes en la zona, buscando su preservación, sobre todo, en el caso, que incluyan ecosistemas frágiles o especies de flora y fauna en peligro de extinción.

II.- De restauración para aquellas zonas que actualmente presentan deterioro ecológico, en especial en las áreas de pérdida de suelo o biodiversidad o contaminación de cuerpos de agua.

III.- De aprovechamiento para la realización de actividades compatibles con la preservación ecológica de la zona, especificando el tipo, extensión y duración.

SEPTIMO.- Se respetará la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedad existentes en el área natural protegida, procediéndose, en su caso, a expropiarlos o a convenir su adquisición, cuando así se requiera conforme a la ley de la materia.

OCTAVO.- La autorización para exploración, explotación o aprovechamiento de recursos y realización de obras en el área natural protegida estará sujeta

al programa del manejo del área aprobado por la Secretaría de Ecología conjuntamente con las dependencias respectivas y con las autoridades del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

NOVENO.- La Secretaría de Ecología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones correspondientes para el logro de los objetivos de esta declaratoria.

DECIMO.- Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente declaratoria en la *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- La presente declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

TERCERO.- Notifíquese la declaratoria en términos del artículo 31 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo en Toluca de Lerdo, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.
(Rúbrica)

